

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ELÍAS LAY ZAVALA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización para la recolección y transporte de residuos
peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.

Autorización No.: 21-ASEA-T-RP-07-17

Bitácora: 09/IGA0507/07/16

Folios: 027219/08/16, 033254/11/16 y
036642/01/17

Expediente: TR-RP-34

Con referencia a su escrito sin número, del 16 de enero de 2017, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 036642/01/17, ingresado por la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1225/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos, con número de bitácora 09/IGA0507/07/16.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 14 de julio de 2016, su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0507/07/16.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '30' and several illegible signatures.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

- II. Que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1225/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, apercibió a la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, para solventar información necesaria para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó escritos para conocer el estatus del trámite de la autorización para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos mismos que fueron registrados con números de folios 027219/08/16 y 033254/11/16.
- IV. Que la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 16 de enero de 2017, su escrito de misma fecha en la **AGENCIA** registrado con número de folio 036642/01/17, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1225/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Handwritten notes:
✓
me
20
jeon.
WJ

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

- IV. Que la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender prestar servicio a diversas estaciones de servicio pertenecientes al Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR. Lo cual incluyo:
1. Carta de solicitud de fecha 14 de junio 2016 con listado de residuos a transportar.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos.
 3. Copia simple del testimonio de la escritura número 10084, Volumen 189 de fecha 7 de octubre del 2004 ante el C. Ramiro Rodríguez Maclub Notario Público No. 2 en Tehuacán, Puebla; de la constitución de la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 4. Copia simple del testimonio de la escritura número 17040, Volumen 245 de fecha 8 de marzo del 2011 ante el C. Ramiro Rodríguez Maclub Notario Público No. 2 en Tehuacán, Puebla y donde se nombra al **C. Elías Lay Zavaleta Martínez** como Administrador Único con poder general de la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral del **C. Elías Lay Zavaleta Martínez**.
 6. Copia simple del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: 1AD8E2F172.
 7. Carta poder simple en favor de la C. Carolina Balderas Díaz para ingreso del trámite.
 8. Escrito libre con el Plan de contingencia durante la recolección y transporte.
 9. Escrito libre con el cronograma del programa capacitación anual del personal.
 10. Copia simple del permiso emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
 11. Copia simple del alta de vehículos emitido por la SCT.
 12. Copia simple del listado de productos a transportar emitido por la SCT.
 13. Copia simple del dictamen de verificación para las unidades anteriores al año 2005.
 14. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para las unidades.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

15. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte.
16. Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
17. Escrito libre de fecha 16 de enero de 2017 con anexos de información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	21-ASEA-T-RP-07-17
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	AALTE2114911
Domicilio de encierro de la unidad	Carretera Federal Tehuacán-Córdoba Km. 5.400 "B", Colonia La Calavera, C.P. 75820, Santiago Miahuatlán, Puebla.

SEGUNDO. Las unidades y equipos amparado en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

J
30
ME
fear

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2141AAL1305201 3230306001	Caja Cerrada	Chevrolet	2006	3GBJC34R46M106 340	574ER5	1575553	3.5 Ton.
2141AAL1305201 3230306002	Caja Cerrada	Ford	2012	1FDEF3G64CEC79 326	986DN5	1575554	3.6 Ton.
2141AAL1305201 3230306004	Caja Seca	Ford	2014	1FDEF3G63EEA757 51	480EW2	1575552	3.6 Ton.
2141AAL1305201 3230306003	Caja Seca	International	2014	3HANKAARXEL785 331	701ET8	1575546	17.0 Ton.
2141AAL1305201 3230306006	Caja Seca	Ford	2015	1FDEF3G61FEC487 79	95AA5M	1643594	3.5 Ton.
2141AAL1305201 3230306009	Caja Seca	Ford	2015	1FDEF3G66FEC487 76	47AA7M	1643829	3.5 Ton.
2141AAL1305201 3230306007	Volteo	Tarsa	2005	3A9VF30815A020 991	430XB4	1643652	15.0 Ton.
2141AAL1305201 3230306008	Tractor	Volvo	2000	4V4ND5TL9YN249 557	67AA6M	1643653	16.0 Ton.
2141AAL1305201 3230306010	Caja Seca	Nissan	2016	3N6AD35C5GK86 6659	09AC8P	1778119	9.0 Ton.
2141AAL1305201 3230306013	Caja Seca	Nissan	2016	3N6AD35C9GK86 6194	12AC8P	1778122	1.5 Ton.
2141AAL1305201 3230306013	Caja Seca	Nissan	2016	3N6AD35C7GK86 6355	11AC8P	1778121	9.0 Ton.
2141AAL1305201 3230306011	Caja Seca	Nissan	2016	3N6AD35CXGK86 6494	10AC8P	1778120	1.5 Ton.

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con la presente

Página 5 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN1203	Combustible para motores o gasolina (Combustible contaminado)
UN1263	Pintura, incluye pintura laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas o productos para pintura incluyendo compuestos disolventes o reductores de pintura (Residuos de pintura)
UN1268	Destilados de petróleo, N.E.P. o Productos de petróleo, N.E.P. (Aceite contaminado)
UN1268	Destilados de petróleo, N.E.P. o Productos de petróleo, N.E.P. (Aceite lubricante usado)
UN1268	Destilados de petróleo, N.E.P. o Productos de petróleo, N.E.P. (Tierra contaminada)
UN1268	Destilados de petróleo, N.E.P. o Productos de petróleo, N.E.P. (Sedimentos lodosos con hidrocarburos)
UN1268	Destilados de petróleo, N.E.P. o Productos de petróleo, N.E.P. (Lodo contaminado con hidrocarburo)
UN1856	Trapos grasientos (Textil contaminado con grasa y aceite)
UN1950	Aerosoles (Aerosoles usados o contaminados)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Botes contaminados de aceite y aditivos)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Lámparas fluorescentes)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Filtros usados)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Pilas alcalinas)*
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Pilas y baterías usadas)*
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Cartón contaminado)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Musgo contaminado)

30
ME
for

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

Clave UN	Descripción
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Aserrín contaminado)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Grasa contaminada)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Mangueras contaminadas)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Pistolas de despacho de combustible usadas)
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Sólidos de mantenimiento automotriz o sólidos impregnados)**
UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Agua contaminada)

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

*Deberán cumplir con los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.

**Deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos.

1
yo
for
mb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Dirección General de Inspección, Supervisión y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

30
me
jane

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

CONDICIONANTES

1. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferente a lo autorizado.

6. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
9. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JO', 'ME', and 'per'.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**:

1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
10. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
11. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
12. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

13. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación el cual contendrá entre otras cosas los objetivos, el alcance y el personal al que está dirigido (operador de la unidad, personal de apoyo para la atención de emergencia), la frecuencia de la capacitación, las materias en las que se capacitará al personal a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades, por ejemplo: respuesta inicial a emergencias con materiales y residuos peligrosos en transportación, uso de la Guía de Atención a Emergencias en Transporte, procedimientos y notificación de emergencias, niveles de competencia en la respuesta a emergencias con residuos peligrosos, manejo defensivo, primeros auxilios en caso de intoxicación o emergencia química. Todo de forma descriptiva y no en forma de cronograma y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
14. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
15. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
16. La empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

SO
ME
JAN

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Dirección General de Inspección, Supervisión y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, the number '30', and several illegible signatures.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 3955 /2017

DÉCIMO PRIMERO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0507/07/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. Elías Lay Zavaleta Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa **ASESORÍA AVANZADA EN LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

EHCH / MKL / XMG / NEON / EMPC

